



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 592 -2026-GM-MPI

Ica, 30 SEP 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0006844-2025, presentado por Juan Alexis Mendivel Vivanco el 29 de agosto de 2025; el Expediente Administrativo N.° 0006870-2026, de 12 de agosto de 2026; el recurso de apelación registrado con Expediente Administrativo N.° 0005794-2026, de 19 de agosto de 2026; el Informe Legal N.° 815-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0443-2026-OGRRHH-MPI; el Memorando N.° 1427-2026-GM-MPI; el Informe Legal N.° 652-2026-OAJ-MPI, de 29 de setiembre de 2026; y los demás actuados que integran el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico y dentro del marco de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley; en concordancia con la **Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, que regula la organización, competencias y funcionamiento de los gobiernos locales, correspondiendo a sus órganos administrativos ejercer sus atribuciones con observancia del principio de legalidad y de las normas que regulan cada procedimiento;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 0006844-2025, presentado el 29 de agosto de 2025, Juan Alexis Mendivel Vivanco solicitó a la Municipalidad Provincial de Ica el cumplimiento del punto 4 del acuerdo de la Comisión Paritaria de fecha 9 de octubre de 1998, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.° 1596-98-AMPI. Sustentó su pedido en que, teniendo la condición de obrero municipal, venía prestando servicios en la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y consideraba aplicable la disposición relativa a los obreros que laboran en oficina y su traslado a labores de campo;

Que, al no haber recibido respuesta expresa a su solicitud, el recurrente presentó el Expediente Administrativo N.° 0006870-2026, de 12 de agosto de 2026, mediante el cual invocó el silencio administrativo negativo. Posteriormente, a través del Expediente Administrativo N.° 0005794-2026, de 19 de agosto de 2026, interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta y solicitó que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reconozca la aplicación del acuerdo mencionado, con la consiguiente adecuación de las funciones que actualmente desempeña;

Que, en su recurso, el servidor sostuvo que había trabajado durante aproximadamente dos años en la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, realizando labores relacionadas con la tramitación y evaluación de expedientes. Añadió que mediante Memorando N.º 669-2026-OGRRHH-MPI se dispuso su traslado a la Gerencia de Medio Ambiente, donde afirma realizar labores de campo. A su juicio, ese cambio desconoce tanto la experiencia adquirida en la dependencia anterior como la protección prevista en el punto 4 del acuerdo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 1596-98-AMPI;

Que, el silencio administrativo negativo habilita al interesado a interponer los recursos correspondientes frente a la falta de respuesta de la entidad. Su configuración no equivale a un pronunciamiento expreso y motivado sobre la pretensión ni supone que esta haya sido evaluada en cuanto al fondo. Por ello, corresponde resolver los argumentos de la apelación y la solicitud que le dio origen. Asimismo, la interposición del recurso no ha producido sustracción de la materia, pues subsiste la controversia sobre el alcance del acuerdo invocado por el servidor;

Que, según el Informe N.º 742-2025-ARE-OGRRHH-MPI, de 4 de setiembre de 2025, Juan Alexis Mendivel Vivanco mantiene vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728. La Resolución de Gerencia de Administración N.º 398-2023-GA-MPI y el contrato de trabajo incorporado al expediente identifican su puesto como obrero de áreas verdes, parques y jardines, en el marco del cumplimiento del mandato judicial referido en dichos documentos. Este antecedente permite establecer las condiciones en las que se reconoció su vínculo laboral con la Municipalidad;

Que, mediante Memorando N.º 081-2024-OGRH-GA-MPI, de 11 de julio de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos dispuso que el servidor prestara servicios en la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro por necesidad del servicio, precisando que el funcionario a cargo le asignaría las tareas correspondientes y que debían respetarse sus derechos laborales, nivel y categoría remunerativa. El citado memorando dispuso una asignación de servicios en otra dependencia, sin modificar expresamente el puesto previsto en su contrato de trabajo ni reconocerle titularidad permanente sobre una plaza administrativa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, las labores efectivamente desarrolladas durante dicha asignación fueron materia del Informe N.° 1266-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, de 23 de setiembre de 2025. La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro informó que el servidor apoyaba en la precalificación de documentación administrativa, revisión y control de expedientes, elaboración de proyectos de informes de calificación, verificación de datos técnicos y realización de inspecciones de campo. Dicha información fue remitida mediante Informe N.° 1220-2025-GDUAT-MPI y valorada, además, por el Área de Control de Personal en el Informe N.° 480-2025-ACP-OGRRHH-MPI;

Que, de esos documentos se desprende que el recurrente adquirió experiencia al desempeñar tareas de apoyo técnico administrativo en Obras Privadas y Catastro. También se verifica que participaba en actividades de campo. La Municipalidad reconoce esa prestación efectiva y la experiencia obtenida durante ella; sin embargo, ni la duración de la asignación ni las tareas cumplidas acreditan que se haya modificado su puesto contractual de obrero de áreas verdes, parques y jardines o que haya sido incorporado definitivamente a un puesto administrativo;

Que, el punto 4 del acuerdo de la Comisión Paritaria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.° 1596-98-AMPI establece que los obreros que laboran en oficina no podrán ser trasladados a ejercer labores de campo, debiendo respetarse su experiencia laboral. Esta disposición ha sido examinada junto con el contrato de trabajo, el Memorando N.° 081-2024-OGRH-GA-MPI y los informes sobre las funciones desempeñadas por el recurrente. De su contenido no se desprende que una posterior asignación a una oficina por necesidad del servicio transforme definitivamente el puesto para el cual fue contratado el obrero, ni que toda prestación de apoyo administrativo le confiera el derecho permanente a continuar en esas funciones;

Que, en el caso concreto, la prestación de servicios en Obras Privadas y Catastro tuvo origen en una decisión de asignación adoptada en julio de 2024, posterior al reconocimiento de su vínculo como obrero de áreas verdes, parques y jardines. Considerar que esa asignación modificó definitivamente su puesto supondría atribuir al Memorando N.° 081-2024-OGRH-GA-MPI un efecto que no establece. La experiencia adquirida por el servidor merece consideración, conforme al acuerdo que invoca, pero no sustituye los instrumentos que regulan su contratación ni acredita el derecho permanente a ocupar las funciones administrativas solicitadas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, los estudios de Ingeniería Civil mencionados por el recurrente y la valoración favorable de su desempeño explican su interés en continuar prestando servicios en Obras Privadas y Catastro. No obstante, tales circunstancias no constituyen un acto de modificación de su puesto laboral. Del mismo modo, la alegación de que actualmente presta labores de campo en la Gerencia de Medio Ambiente no demuestra que la asignación anterior hubiera adquirido carácter definitivo ni que el acuerdo de 1998 le otorgue, por ese solo hecho, el derecho a retornar a funciones administrativas;

Que, conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, las modificaciones en la prestación de labores deben atender a criterios de razonabilidad y a las necesidades del centro de trabajo. El contrato del recurrente recoge igualmente el respeto de su categoría y remuneración. Examinados los fundamentos de la apelación, no se ha acreditado que la asignación a Obras Privadas y Catastro haya alterado de manera permanente su puesto contractual, ni que el acuerdo paritario invocado impida a la entidad disponer una posterior asignación de funciones compatible con dicho vínculo, dentro de los límites legales y contractuales;

Que, mediante Informe Legal N.º 815-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, el Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos examinó la tramitación conjunta de los expedientes y recomendó su remisión para opinión jurídica. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos hizo suya esa recomendación mediante Informe N.º 0443-2026-OGRRHH-MPI, y la Gerencia Municipal remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.º 1427-2026-GM-MPI;

Que, a través del Informe Legal N.º 652-2026-OAJ-MPI, de 29 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó, luego de evaluar los actuados y los argumentos del recurrente, que el punto 4 del acuerdo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 1596-98-AMPI no le reconoce, en las circunstancias acreditadas, un derecho permanente a desempeñar labores administrativas. En consecuencia, opinó que el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta es infundado, sin perjuicio de reconocer que la solicitud inicial no recibió respuesta expresa dentro del plazo correspondiente;

Que, esta Gerencia Municipal comparte los fundamentos del Informe Legal N.º 652-2026-OAJ-MPI. La falta de respuesta oportuna permitió al servidor impugnar la denegatoria ficta y hace necesario el presente pronunciamiento expreso; sin





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



embargo, no modifica el puesto establecido en su contrato ni acredita la procedencia de la asignación permanente de funciones administrativas que solicita. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación en cuanto al fondo de su pretensión.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JUAN ALEXIS MENDIVEL VIVANCO, registrado mediante Expediente Administrativo N.º 0005794-2026, contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N.º 0006844-2025, referida al cumplimiento del punto 4 del acuerdo de la Comisión Paritaria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 1596-98-AMPI; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR que la asignación del recurrente a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, dispuesta mediante Memorando N.º 081-2024-OGRH-GA-MPI por necesidad del servicio, no modificó su puesto contractual de obrero de áreas verdes, parques y jardines ni le confirió un derecho permanente a desempeñar labores administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR CONSTANCIA de que la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N.º 0006844-2025 no recibió pronunciamiento expreso dentro del plazo correspondiente. La configuración del silencio administrativo negativo habilitó la interposición del recurso resuelto mediante la presente resolución, sin implicar el reconocimiento de la pretensión solicitada.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos incorpore la presente resolución al legajo administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



correspondiente y tome conocimiento de sus alcances para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a Juan Alexis Mendivel Vivanco, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; y comunicarla a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Con. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL